



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2013.

**ACTOR: MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS,
ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos de Irving Tafoya Dávila, Síndico Municipal de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **008386**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Irving Tafoya Dávila, Síndico Municipal de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como del Órgano Superior de Fiscalización, todos del Estado de Aguascalientes, en la que impugna lo siguiente:

“a). DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se demanda la invalidez del Decreto No. 228, publicado el 24 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en el que se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010; y en especial lo señalado en el Artículo Segundo, fracción I, inciso A) punto 1, que a la letra señala:

‘ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ordena al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas conforme a lo siguiente:

**I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.
Segundo semestre de 2010.**

a) DIRECTO MUNICIPAL.

1.- Se ordena al ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control para el correcto registro de los pagos por compromisos adquiridos con diversos acreedores en tiempo y forma, así como para que proceda a realizar el pago a los mismos por la cantidad de \$40'730,732.14 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 14/100 MN.)

[...]

b). DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se reclama: la impresión, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, del Decreto No. 228, publicado el 24 de diciembre de 2012, en el citado Periódico Oficial, en el se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.

[...]

c). DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, se reclama la invalidez del Dictamen emitido respecto de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010, de fecha 11 de julio de 2012, el cual fue puesto a consideración y debate al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en sesión de fecha 24 de julio del año 2012, según se advierte de la Publicación del Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de diciembre del precitado año 2012 y de las copias certificadas que se anexan a la presente demanda, de la versión estenográfica de la citada sesión de la Cámara de Diputados que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

integra la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado, la cual nos fue entregada en fecha 21 de enero de este año 2013. Tal Dictamen, fue notificado a mi representado el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en fecha 15 enero de este año 2013, tal y como se acredita con el oficio no. CSG 0067, del expediente I-E-3-12, signado por Miguel Ángel Nájera Herrera, en su calidad de Secretario General, de fecha 24 de julio del año 2012, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, del cual también se pide la invalidez.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de la documental que al efecto exhibe, y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Órgano Superior de Fiscalización, todos del Estado de Aguascalientes;** y con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese para que **presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en el artículo 4, último párrafo, de la referida ley reglamentaria, se tienen por designados autorizados de la parte actora; y no ha lugar a considerar como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en la ciudad de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley, siendo aplicable la tesis número IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Derivado de lo anterior, se requiere al **Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida dicha autoridad, de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista. Y con el mismo apercibimiento, se requiere también a **las autoridades demandadas, Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Órgano Superior de Fiscalización**, de la citada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

entidad, para que al dar contestación a la demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

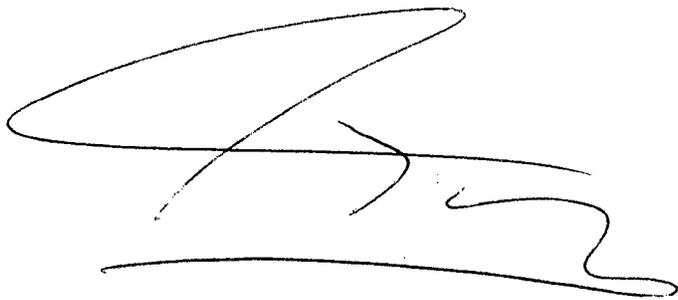
Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a las autoridades demandadas, para que al contestar la demanda remitan a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes del Decreto legislativo impugnado; apercibidas de que si no cumple, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al **Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **14/2013**, promovida por el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes. Conste.

JAE. 02

